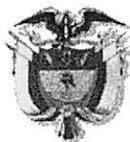


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2006-00040-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 5 de Diciembre de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR-
RADICADO N° 544054003001-2006-00040 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

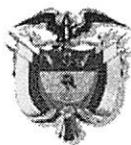
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro

Hoy 18 MAR 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2008-00010-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 5 de Diciembre de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR-

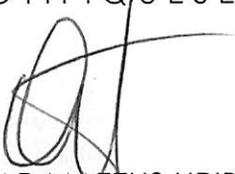
RADICADO N° 544054003001-2008-00010 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.º DE N.º SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
18 MAR 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2009-00096-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 5 de Diciembre de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR-

RADICADO N° 544054003001-2009-00096 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
LIQUIDACION DE CREDITO
La providencia anterior se notifica por
Adopción en Estado
Hoy 18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2009-00257-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 5 de Diciembre de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR-
RADICADO N° 544054003001-2009-00257 -00

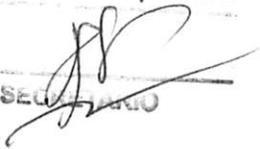
Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación de Estado
Hoy _____ 18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2010-00268-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 20 de noviembre de 2017; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR-

RADICADO N° 544054003001-2010-00268 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 10 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2012-00056-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 26 de marzo de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2012-00056-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

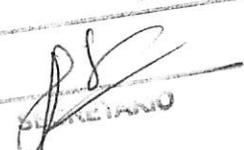
Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTICACION EJECUTIVO
La providencia en la que se notifica por
Andrés Mateus Uribe
Hoy _____ 18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2013-00337-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 26 de noviembre de 2017; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2013-00337-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., **EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.** Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE LOTARIO
La providencia anterior se notifica por
Anotación de Lotario
Hoy _____ 15 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2014-00161-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 13 de Enero de 2017; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR -
RADICADO N° 544054003001-2014-00161 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

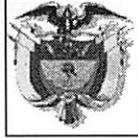
El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 18 MAR 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00098-00**

Los Patios, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, previo a resolver sobre la APROBACIÓN del AVALÚO CATASTRAL allegado por el apoderado de la demandante, el despacho ha de REQUERIR a este extremo ejecutante a fin de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de Julio de 2015 (F. 21 C. No. 2) en el sentido de proceder a la citación de los acreedores hipotecarios sujetos al bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 17 8 MAR 2019
Hoy, _____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00320-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 13 de febrero de la presente anualidad; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00320-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

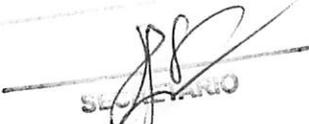
Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00326-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 13 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR -
RADICADO N° 544054003001-2015-00326-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 18 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2015-00481-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 12 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR-

RADICADO N° 544054003001-2015-00481 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

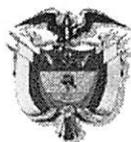
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **18 MAR 2019**
Hoy _____


EL JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00489-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 13 de febrero de la presente anualidad; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00489-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

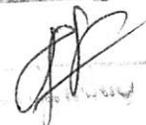
Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

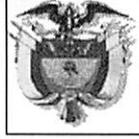
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 18 MAR 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00174-00**

Los Patios, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio N° 0637 de fecha 13 de Marzo de 2019 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, mediante el cual comunican que la ACCIÓN CONSTITUCIONAL interpuesta en contra de este juzgado con ocasión del proceso de la referencia, identificada con **Rdo.: 544053103001-2019-00037-00** fue declarada IMPROCEDENTE; es por lo que a efectos de adelantar el trámite procesal subsiguiente, de conformidad con la decisión adoptada en diligencia de Audiencia adiada 04 de Marzo de 2019, se señala el día **25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo su continuación; prevéngase a la partes y a sus apoderados para que comparezcan.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 18 MAR 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00440-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 12 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO -

RADICADO N° 544054003001-2016-00440 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 18 MAR 2019

Hoy _____


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00484-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 11 de Enero de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR -
RADICADO N° 544054003001-2016-00484-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DEL ESTADO
18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00555-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 16 de Agosto de 2018; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR -
RADICADO N° 544054003001-2016-00555-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy _____ 18 MAR 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00574-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 10 de Octubre de 2017; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR-

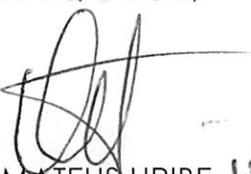
RADICADO N° 544054003001-2016-00574 -00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____

18 MAR 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00327-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 27 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR -

RADICADO N° 544054003001-2017-00327-00

Municipio de los patios, Marzo quince (15) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00428-00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A** siendo demandado el señor **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES**; quien se constituyó en deudor al recibir de parte del establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A** un préstamo en efectivo mediante la cual firmo un pagare número 05706066800138353 del 9 de noviembre de 2015; y una escritura hipotecaria número 2.278 noviembre 5 de 2015 por \$ 48.458.821.07 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2018, en contra del demandado referenciado, (F. 68 y 69 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en las Escritura Hipotecaria número 2.278 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 302242.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado el demandado **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES**; mediante el envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso

(art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (72 al 75,) en virtud que no se pudo notificar el demandado se le envió al correo electrónico carlosmarcucci@gmail.com como se observa a los folios (83,84, 90 al 94) del presente cuaderno del cual acuso el correspondiente recibido, se deja la constancia que al demandado hubo necesidad de notificarle de varias formas en virtud que en varias de las direcciones aportadas ya no residía y que el correo electrónico finalmente es en el que acusa recibido; más sin embargo a pesar de ello fue debidamente notificado guardo silencio no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (76 al 81) del expediente se encuentra el oficio No.007397 del 1 de octubre de 2018 junto con los anexos donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 302242 propiedad del demandado **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble no ha sido elaborado por lo que se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS para la práctica de su secuestro.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 17 de Agosto de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **CALLE 44 No. 1 -35 CONJUNTO CERRADO CAMINO LOS ARRAYANES APTO Y PARQUEADERO 1003 C MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública hipotecaria número **2278 del 5 de Noviembre de 2015** de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** en línea recta, en una longitud 6.28 metros, colindando en parte con hall común de circulación del piso y en parte con vacío que da a hall que da zonas comunes del conjunto cerrado camino los arrayanes; **ORIENTE:** en línea quebrada, partiendo al sur en longitudes de 4.37, 0.50, 2.60, 0.50 y 1.10 metros colindando con vacío que da a zona común del conjunto en el primer piso, muros comunes de por medio; **SUR:** en línea recta en una longitud de 4.15 metros colindando con vacío que da a zona común del conjunto de la planta baja, muro común de por medio; **OCCIDENTE:** en línea quebrada, partiendo inicialmente al norte en una longitud de 2.18, 0.90, 1.20, 0.20, 1.10, 0.50, 1.09, 0.50, 0.21, 0.40, 0.70, 0.40, y 1.59 metros colindando en parte con vacío que da a zona común del conjunto en la planta baja y en parte con escaleras comunes de la torre, muros y ductos comunes de por medio. NADIR con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 903 C. CENIT con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 1103C. Propiedad del demandado **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260 - 302242**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

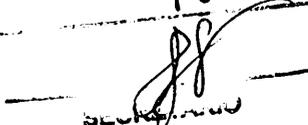
QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, CÚCUTA, SUCRE
18 MAR 2019


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00466-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA** siendo demandada la señora **ROSALBA RODRIGUEZ GALVEZ**; quien se constituyó en deudora al incumplir con una obligación a favor del señor **WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA**; representados en un PAGARE fechado el 3 de febrero de 2014 por \$ 1.254.000.00; tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2018, en contra de la demandada referenciada, (F. 8 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado la demandada **ROSALBA RODRIGUEZ GALVEZ**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (10 al 12, 14 al 16) conforme a lo anterior es necesario dar por notificada a la demandada quien no contesto la demanda ni propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido es por lo que se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como

fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **ROSALBA RODRIGUEZ GELVEZ**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 7 de Septiembre de 2018.

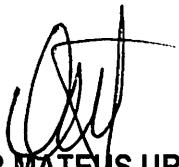
SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS, 2019, MAR 18, 10:30 AM
L. 18 MAR 2019
Hoy _____ 18 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00500-00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA** siendo demandado el señor **MARLON GUSTAVO MORENO CARDENAS**; quien se constituyó en deudor al recibir de parte del establecimiento financiero **BANCOOMEVA** un préstamo en efectivo mediante la cual firmo varios pagares sin número de fecha 16 de marzo de 2018; pagare 2301 2843351800 del 16 de marzo de 2018 y pagare crédito hipotecario 2860836700 del 19 de abril de 2016 y una escritura hipotecaria número 622 del 11 de abril de 2016 por las sumas \$ 1.941.850.00; \$3.227.056.00 y \$54.300.000.00 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2018, en contra del demandado referenciado, (F. 61 y 62 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en las Escritura Hipotecaria número 622 del 11 de abril de 2016 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 302193.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado el demandado

MARLON GUSTAVO MORENO CARDENAS; mediante el envío al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (74 al 76,) igualmente el demandado concurrió al despacho el día 30 de enero de 2019 y fue notificado personalmente del proceso como se observa al folio (72) del presente cuaderno; más sin embargo a pesar de ello fue debidamente notificado guardo silencio no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (64 al 71) del expediente se encuentra el oficio No. 09334 del 17 de diciembre de 2018 junto con los anexos donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 302193 propiedad del demandado **MARLON GUSTAVO MORENO CARDENAS**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble no ha sido elaborado por lo que se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS para la práctica de su secuestro.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **MARLON GUSTAVO MORENO CARDENAS**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 23 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **CALLE 44 No. 1 -35 CONJUNTO CERRADO CAMINO LOS ARRAYANES APTO 904 B Y PARQUEADERO 804 B MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y según Escritura Pública hipotecaria número **622 del 11 de Abril de 2016** de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** en línea recta, en una longitud 4.15 metros, colindando con vacío que da a zona común del conjunto en la planta baja, muro de por medio; **ORIENTE:** en línea quebrada, partiendo al sur en longitudes de 1.10, 0.50, 2.60, 0.50 y 4.37 metros colindando con vacío que da a zona común del conjunto en el primer piso, muros comunes de por medio; **SUR:** en línea recta en una longitud de 6.28 metros colindando en parte con hall de circulación común del primer piso y en parte con hall de circulación del piso, muro común de por medio; **OCCIDENTE:** en línea quebrada, en dirección al norte en una longitud de 1.59, 0.40, 0.70, 0.90, 1.22, 0.50, 1.10, 0.20, 0.90, y 2.18 metros colindando en parte con vacío que da a zona común del conjunto en la planta baja, muros y ductos comunes de por medio. NADIR con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 804B. CENIT con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 1104B. Propiedad del demandado **MARLON GUSTAVO MORENO CARDENAS**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260 - 302193**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

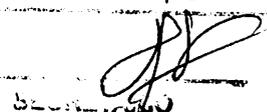


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA, CALDAS, 18 MAR 2019
AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL
OMAR MATEUS URIBE

18 MAR 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00557-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento sin ánimo de lucro **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**; siendo demandado el señor **VICTOR HERNANDO CELIS MORALES**; quien se constituyó en deudor al recibir de parte del establecimiento FINANCIERA COMULTRASAN; un préstamo representado en un PAGARE número 0660096 003119202 fechado el 27 de julio de 2018 por \$10.000.000.00; tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2018, en contra del demandado referenciado, (F. 23 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **VICTOR HERNANDO CELIS MORALES**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (25 al 27 y 29 al 31) conforme a lo anterior es necesario dar por notificado al demandado quien no contesto la demanda ni propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido es por lo que se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título

ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **VICTOR HERNANDO CELIS MORALES**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 16 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
DE SANTANDER
ASOCIACIÓN DE ESTADO

El presente se notifica
a las partes el día 08 MAR 2019


SECRETARIO

**EJECUTIVO SINGULAR RADICADO NUMERO 54-405-40-03-001- 2018-0557
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT 804-009.752.-8
DEMANDADO VICTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00557-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al oficio procedente del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS donde informan que tomaron nota del embargo decretado sobre el VEHICULO propiedad del demandado **VICTOR HERNANDO CELIS MORALES identificado con C.C. 1.093.741.560** de las siguientes características MARCA CHEVROLET LINEA SPARK, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, MODELO 2019 COLOR GRIS GALAPAGO, PLACA DMO 143 MOTOR Z1173128HOAX0005, CHASIS 9GACE6CDXKB028700 oficiase a la **SECCION DE AUTOMORES DE LA SIJIN** a fin de que procedan a RETENERLO y dejarlo a disposición de este despacho judicial y deberá ser llevado al PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS S.A.S ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 48 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS CUCUTA.

NOTA:

El oficio será copia del presente auto conforme al art 111 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE COPIA**

**La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado**

LMCL

Hoy 18 MAR 2019

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00079-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**, contra **SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO** y **LUIS ANTONIO ROJAS DEPABLO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que como pretensión se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 3'00.000,00, mientras que los hechos hacen referencia a dos títulos valores (letras de cambio), por tanto las pretensiones deben discriminarse conforme a cada uno de los títulos valores, e igualmente delimitar en forma clara y precisa las fechas sobre los cuales han de liquidarse los intereses de plazo y moratorios pretendidos, conforme lo preceptúan los numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. .

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **ZANDRA AMELIA SOSA**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción, en razón al endoso efectuado de los títulos valores.

NOTIFÍQUESE.

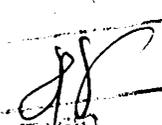
El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.
El presente auto se notifica por
secreta en el día 15 de marzo de 2019.
SECRETARIO



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00080-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A.** contra **REINEL ALFONSO BAYONA LEON**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **REINEL ALFONSO BAYONA LEÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez pesos (\$ 42'952.610,00), como capital de la obligación contenida en el **pagaré # 530200032865**, los cuales equivalen **163841.7663 UVR** correspondiente al saldo de capital adeudado.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 42'952.610,00) a la tasa del 15 % anual, sobre el capital (\$ 16'357.661,00) sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

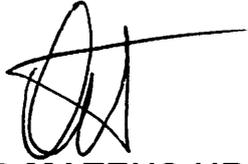
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 494 del 21 de marzo de 2013 de la Notaria Sexta del circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-267791, ubicado en la AVENIDA 9 # 11 – 10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACIÓN "VILLA NICOLE" LOTE 5 MANZANA C DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BCSC S.A. hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS, P.O. BOX 10000, SAN JUAN, P.R.
ASOCIACION DEL ESTADO

La providencia anterior se notifica por
afijacion en letrado

hoy 18 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00081-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S**, a través de apoderado judicial contra **JHON CARLOS CAICEDO ROZO, MÓNICA ANDREA RONCANCIO NIÑO y MARTHA ESTELA NIÑO**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como multa por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C.C., lo que nos lleva a determinar la cuantía en \$ 1'500.000.00, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada; por lo que el despacho Por lo que el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON CARLOS CAICEDO ROZO, MÓNICA ANDREA RONCANCIO NIÑO y MARTHA ESTELA NIÑO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, por valor de \$ 750.000,00 cada uno.
- Por la suma de **un millón quinientos mil pesos (\$ 1'500.000.00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Más las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo del demandado por concepto de cánones de arrendamiento, hasta que se haga efectiva la entrega del inmueble arrendado, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 2 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEZADO EJECUTIVO SINGULAR
LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE RIVERA
ZONA URBANA DEL ESTADO
La Juez, en virtud de la presente, ha por
Atención de la parte interesada, la por
Hoy _____ 18 MAR 2019
